

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Leticia Díaz Aguilar (MORENA).

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Leticia Díaz Aguilar (MORENA).

Está Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido negativo**, al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de diciembre del 2019, la Diputada Leticia Díaz Aguilar del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Leticia Díaz Aguilar (MORENA).

le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2. En la misma fecha, el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia para su estudio y dictamen.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada resalta que, un pueblo que no cuida su presente, no puede tener futuro; de esta manera destaca la prioridad de la protección de las niñas, niños y adolescentes, con base en el nuevo paradigma surgido a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, mediante la cual se reconoció que los derechos humanos de la niñez y adolescencia resultan vitales para el cambio de sociedad que se aspira, en medio de la violencia que impera en el país, menciona que, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas (UNICEF), las niñas, niños y adolescentes en situación de calle son aquellos menores de 18 años que tienen vínculos familiares débiles o inexistentes, que hacen de la calle su hábitat principal y desarrollan en ella estrategias de supervivencia; hechos que los expone a distintos tipos de riesgos, señala que el término general de “Niños de la calle” se aplica a la niñez en alto riesgo de las áreas urbanas, sin tomar en cuenta las diferencias entre ellos; sin embargo, dichas diferencias son importantes, pues no son todos abandonados, y no todos viven en la calle, refiere que la UNICEF distingue entre dos grupos de “niños de la calle” según la situación de sus familias: (i) La niñez “en” la calle es el grupo más grande: Trabajan en las calles, pero mantienen relaciones cercanas con sus familias, la mayoría (aproximadamente el 75 por ciento) mantiene sus vínculos familiares, y aunque pasan mucho tiempo lejos de ellos, sienten que tienen un hogar. (ii) Las niñas y niños “de” la calle (aproximadamente 25 por ciento) están sin hogar y tienen los vínculos familiares rotos debido a la inestabilidad o a la desestructuración en sus familias de pertenencia.

Menciona que, el Estado mexicano actualmente no cuenta con un censo a nivel nacional de la niñez y adolescencia en situación de calle actualizado, sólo se cuenta con el Censo de Población y Vivienda 2010, el cual contabilizó mil 23 niñas, niños y



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Leticia Díaz Aguilar (MORENA).

adolescentes en albergues o dormitorios públicos y 246 sin vivienda que duermen en la calle. Mientras que, el Censo de Alojamientos Colectivos de Asistencia Social identificó 39 albergues para personas en situación de calle que alojaban a 360 niñas, niños y adolescentes, de esta manera evidencia la importancia de contar con información más precisa para identificar la cantidad, identidad, condiciones y trayectoria de vida de esta población, para que el Estado se encuentre en posibilidad de generar un cambio en la vida de dicho sector tan vulnerable. Existen diversas causas que originan que los niños, niñas y adolescentes puedan terminar en situación de calle, mencionando que las más frecuentes son las siguientes:

- No tienen elección; han sido abandonados, son huérfanos o han sido expulsados de sus hogares.
- Eligen vivir en la calle a raíz de maltratos sufridos en su casa, por negligencia de los padres o porque simplemente su familia no es capaz de cubrir sus necesidades básicas.
- Eligen vivir en la calle por los ingresos que con sus actividades puedan reportar a sus familias. Si esos hogares y familias, como parte integrante de la sociedad, son incapaces de mantener la vida de ese niño, puede por tanto decirse que las razones últimas del abandono del domicilio paterno son las condiciones sociales, económicas, políticas y medioambientales impuestas por el conjunto de la sociedad en que ese grupo marginal se inscribe.

Indica que la Red por los Derechos de la Infancia en México, es una coalición de 73 organizaciones de la sociedad civil mexicana que desarrollan programas a favor de niñas, niños y adolescentes mexicanos en situaciones de vulnerabilidad y que operan en quince estados de la República Mexicana, y proponen lo siguiente, en materia de niñas, niños y adolescentes en situación de calle:

- Mayor investigación a profundidad de los procesos familiares, individuales y comunitarios que llevan al niño a la vida en la calle.
- Concebir al niño, en riesgo y callejero, como parte funcional de un sistema comunitario y explorar las formas de modificar el papel que juega dentro de dicho sistema para el mejoramiento de sus condiciones de vida. Este punto cobra particular relevancia al referirnos a la población de jóvenes con altos niveles de arraigo a la calle, para quienes una alternativa institucional es menos probable.



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Leticia Díaz Aguilar (MORENA).

- Asumir como imperativo la necesidad de construir alternativas de desarrollo económico para los jóvenes que sean competitivas en términos de remuneración y estimulación a aquellas que encuentran en las calles.
- Desarrollar estrategias para la construcción de alternativas sociales y de identidad que sean sostenibles a largo plazo (a diferencia de una opción institucionalizada) y atractivas para los niños y jóvenes.
- Carecen de continuidad porque dependen de los tiempos electorales.
- No se retoman las experiencias que han demostrado eficacia, sean públicas o privadas.
- Son programas que exaltan la figura del funcionario, buscando dejar una “huella personal” en la intervención, es decir, “hacer algo distinto” y/o “salir en la foto”.
- Por lo general son acciones de asistencia social que mantienen sin cambio la situación de los niños, dejándolos en la dependencia institucional o en la caridad pública.
- El personal destinado para la atención de la población no está preparado, ni cuenta con el perfil u disposición para enfrentar una problemática educativa tan compleja.

Por todo lo anterior, señala que la problemática de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, es sumamente compleja y se debe investigar caso por caso las causas que propiciaron que la niña, niño o adolescente llegara a la calle, así como los factores externos que pueden vulnerar los derechos humanos de la niñez y adolescencia en situación de calle, con fundamento en el principio de progresividad de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, con base en el artículo 1 constitucional.

Por lo antes expuesto, la diputada iniciante sometió a consideración de esta Honorable Asamblea, e siguiente proyecto de

### Decreto

**Único.** Se **reforman** las fracciones XIX y XX del artículo 13 y **adiciona** la fracción XXI del artículo 13, el capítulo vigésimo primero, denominado Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Calle al título segundo que comprende los artículos 101 Ter, 101 Ter 1, 101 Ter 2 y 101 Ter 3 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Leticia Díaz Aguilar (MORENA).

Artículo 13. Para efectos de la presente ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. a XVIII. ...

XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;

XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, y

XXI. Derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de calle.

### **CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE**

**Artículo 101 Ter. El presente capítulo se refiere a las medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de calle.**

Se entiende que las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, son los que tienen vínculos familiares débiles o inexistentes, rotos por inestabilidad o desestructuración familiar, que hacen de la calle su hábitat principal y desarrollan en ella estrategias de supervivencia que viven en las calles.

**Artículo 101 Ter 1. El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, deberá elaborar un protocolo de atención para niñas, niños y adolescentes en situación de calle, de las acciones de asistencia y protección respectivas, que deberán implementar las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de cada entidad federativa.**

**Artículo 101 Ter 2. Para garantizar la protección integral de los derechos, los sistemas nacional, estatales y municipales DIF, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes en situación de calle, de conformidad con la Ley de Asistencia Social.**

**Artículo 101 Ter 3. Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán políticas**



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Leticia Díaz Aguilar (MORENA).

**públicas referentes a las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, con la finalidad de lograr la reinserción familiar y social.**

### Transitorio

**Único.** La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Esta Comisión realizó el análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

Del estudio realizado por esta dictaminadora, se desprende que, el término de “niños en situación de calle” refleja variantes que dependen de la situación específica de cada niña, niño o adolescente que lo ha llevado a hacer de la calle su hábitat principal, ya sea de trabajo o vivienda, siendo de esta manera que el término no pueda ser utilizado para generalizar a la totalidad de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en esta situación, de acuerdo con la UNICEF a lo largo de varias investigaciones para poder definir esta problemática, señala que los niños en situación de calle regularmente son menores de 18 años y mismos que tienen vínculos familiares débiles, inexistentes o rotos por desestructuración familiar, haciendo de la calle su hábitat principal y desarrollando su sentido de la supervivencia, la UNICEF identificó tres categorías diferentes sobre esta situación, siendo estas las siguientes:

- Niños y niñas, “en alto riesgo”, siendo aquellos que viven en condiciones de absoluta pobreza, en tugurios o en casas que no satisfacen las necesidades humanas básicas.
- Niños y niñas, “en la calle” son aquellos que pasan buena parte de su tiempo en la calle, usualmente trabajando y sin mayor supervisión familiar, pero que habitualmente regresan a dormir a su hogar, y por último;

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Leticia Díaz Aguilar (MORENA).

- Niños y niñas “de la calle” que han hecho de la calle su hogar, es decir, que incluso duermen en la calle, bien sea porque son huérfanos, abandonados o porque han huido de su familia.

Resaltan que a pesar de que se trata de tres categorías, solo las dos últimas han llegado a tener gran aceptación y mayor uso, seguramente porque la categoría que hacía referencia al riesgo en los países en vía de desarrollo abarcaba una buena parte de la población en situación de pobreza, y el término niño pobre tiene más aceptación y uso, por lo que esta separación tiene sus problemas, ya que no se puede supeditar la diferencia entre niños de la calle y niños en la calle, algunos de estos tienen contacto con la familia o tienen un hogar donde regresar, diversos estudios muestran que incluso las niñas, niños y adolescentes que pasan 24 horas en la calle, mantienen algún tipo de lazo con su familia.”<sup>1</sup>

Cabe señalar que de acuerdo con el Diagnóstico Situacional de las Poblaciones Callejeras 2017-2018, este mismo señala que las personas integrantes de las poblaciones callejeras son aquellas que sistemáticamente subsisten en el espacio público; de manera temporal o permanente, es decir, pernoctan, desempeñan sus actividades de vida diaria y cubren sus satisfactores básicos de manera precaria, con recursos obtenidos a través de diversas fuentes y actividades, ocupan espacios no convencionales como vivienda, como lo pueden ser en plazas, puentes, jardines, campamentos, instalaciones de transporte público, edificios abandonados, automóviles, banquetas, camellones, entre otros, de un total de 6,754 personas integrantes de las poblaciones callejeras, lo que equivale al 0.075% de la totalidad de habitantes de la CDMX, de los cuales 2,400 son atendidos en los Albergues y Centros de Asistencia e Integración Social y 4,354 habitan en el espacio público, de estos el 9.93% son mujeres y 90.07% son hombres, es decir la composición por grupo etario es la siguiente: 2.05% son adolescentes, 64.37% son personas adultas, 25.21% son personas mayores y 8.37% no respondió sobre su edad.”<sup>2</sup>

**SEGUNDA.** Por cuanto hace a la primer propuesta presentada por la diputada, en el sentido de reformar las fracciones XIX y XX, y adicionar una fracción XXI al artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para establecer

<sup>1</sup>[http://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/actas\\_ip/2015/articulos\\_c/Acta\\_Inv\\_Psicol\\_2015\\_5\(3\)\\_2162\\_2181\\_Definiciones\\_de\\_Habitante\\_de\\_Calle\\_y\\_de\\_Nino\\_Nina\\_y\\_Adolescente.pdf](http://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/actas_ip/2015/articulos_c/Acta_Inv_Psicol_2015_5(3)_2162_2181_Definiciones_de_Habitante_de_Calle_y_de_Nino_Nina_y_Adolescente.pdf)

<sup>2</sup><https://www.sibiso.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Diagnostico%20Situacional%20de%20las%20Poblaciones%20Callejeras.pdf>

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Leticia Díaz Aguilar (MORENA).

dentro de los derechos reconocidos a aquellos que se encuentran en situación de calle, esta dictaminadora considera pertinente recordar lo que establece el artículo 1, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:*

**I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

**II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;**

**III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;**

**IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y**

**V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.**

De lo anterior se desprende que, el contenido de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es un eje rector encaminado a establecer las bases por las cuales se deben de regir los demás ordenamientos jurídicos, a nivel federal y local con base en los principios del interés superior de la niñez y de igualdad jurídica; entendiéndose de esta manera que todos aquellos que sean menores de 18 años, gozan de cada uno de los derechos establecidos en esta Ley; por lo tanto en sí misma reconoce como titulares de derechos a las niñas, niños y adolescentes en situación de calle; muestra de ello el artículo 10 de la Ley General de los Derechos de Niñas,



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Leticia Díaz Aguilar (MORENA).

Niños y Adolescentes, mismo que prevé que se deben de tomar en consideración las condiciones específicas de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, para el ejercicio igualitario de sus derechos, que a la letra dice:

***Artículo 10. En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.***

***Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.***

Para el debido cumplimiento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se deberán de tomar en cuenta las circunstancias o particularidades que cada niña, niño y adolescentes presente, con la finalidad de velar y garantizar todos y cada uno de sus derechos, teniendo como obligación las autoridades de los tres órdenes de gobierno adoptar las medidas que necesarias para proteger a estos cuando se encuentren en por cualquier situación de vulnerabilidad, de igual manera el artículo 12 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala lo siguiente:

***Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.***

No solamente es obligación de las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno o de las instituciones encargadas de salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes, si no también esta facultad se le otorga a cualquier persona que tenga conocimiento de la violación de alguno de sus derechos, para que haga de su conocimiento a las autoridades competentes, y estas con prontitud tomen las medidas necesarias para que no se violenten a niñas, niños y adolescentes, es

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Leticia Díaz Aguilar (MORENA).

importante señalar que en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 13, fracciones I, IV y VII, establece lo siguiente:

***Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:***

***I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;***

***IV. Derecho a vivir en familia;***

***VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;***

El Estado mexicano tiene como obligación salvaguardar y garantizar el cumplimiento efectivo de todos y cada uno de los derechos como lo es garantizar que se desarrollen en ambientes y condiciones que permitan garantizar su seguridad, sano esparcimiento y libre desarrollo, así como el derecho a vivir con una familia, sin excepción alguna, debiendo garantizar padres, tutores o las autoridades encargadas de cuidar a estos mismos, las condiciones necesarias para que crezcan de una manera adecuada y correcta, en el mismo orden de ideas es importante resaltar lo que establece el artículo 14 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

***Artículo 14. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo.***

***Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.***

Los artículos 22 y 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establecen lo siguiente:

***Artículo 22. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.***

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Leticia Díaz Aguilar (MORENA).

***Artículo 26. El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar.***

Todas las niñas, niños y adolescentes sin excepción alguna tienen el derecho a vivir en familia, debiendo garantizar el derecho a vivir en condiciones necesarias y básicas que permitan su desarrollo integral, físico, psicológico y de sano esparcimiento, lo anterior a través de un hogar, alimentación, ambiente libre de violencia, entre otros más, así mismo el Sistema Nacional DIF y los sistemas de las entidades federativas tienen la obligación de proteger a estos cuando se encuentren en una situación de desamparo familiar, como son los niños de la calle, de igual manera el artículo 44 de la ley en comento, señala lo siguiente:

***Artículo 44. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.***

Es obligación de quienes están a cargo de niñas, niños y adolescentes de otorgar las condiciones de vida suficientes para que estos mismos se desarrollen de manera plena, siendo también obligación de las autoridades responsables en sus tres órdenes de gobierno para prevenir, atender y erradicar cualquier situación que vulnere los derechos de estos.

Es importante resaltar lo que establecen los artículos 10 y 11 fracciones I y II de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, que a la letra dicen:

***Artículo 10.- Son sujetos de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, niñas y niños, sin discriminación de ningún tipo en los términos de lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

***Artículo 11. El Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y entidades, los Poderes Ejecutivos de los Estados, de la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales y los Municipios garantizarán, en el ámbito de sus competencias, que la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se oriente a lograr la observancia y ejercicio de los siguientes derechos de niñas y niños:***

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Leticia Díaz Aguilar (MORENA).

***I. A un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;***

***II. Al cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;***

Niñas y niños sin excepción alguna tiene el derecho a los servicios de atención y cuidado que requieran cada uno, siendo también obligación del Estado garantizar la prestación de servicios tomando en consideración en todo momento los derechos de estos, en el mismo orden de ideas el artículo 19 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, establece lo siguiente:

***Artículo 19.- La Política Nacional a la que se refiere el presente Capítulo, deberá tener al menos los siguientes objetivos:***

***II. Promover el acceso de niñas y niños con discapacidad, que se encuentren en situación de calle, que habiten en el medio rural, migrantes o jornaleros agrícolas, comunidades indígenas y en general población que habite en zonas marginadas o de extrema pobreza, a los servicios que señala esta Ley, sin importar sus condiciones físicas, intelectuales o sensoriales, acorde con los modelos de atención;***

Es importante que la Política Nacional tenga como objetivo promover los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, esto permitirá diseñar estrategias que permitan prevenir, combatir y buscar la erradicación de aquellas violaciones.

De igual manera cabe resaltar lo que establece el artículo 39 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, que a la letra dice:

***Artículo 39. Los Centros de Atención pueden presentar alguna de las siguientes modalidades:***

***I. Pública: Aquella financiada y administrada, ya sea por la Federación, los Estados, los Municipios, de la Ciudad de México y las alcaldías, o bien por sus instituciones;***

***II. Privada: Aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración sólo corresponde a particulares, y***

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Leticia Díaz Aguilar (MORENA).

***III. Mixta: Aquélla en que la Federación o los Estados o los Municipios o la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales o en su conjunto, participan en el financiamiento, instalación o administración con instituciones sociales o privadas.***

Habrá que resaltar lo que establece el artículo antes mencionado en virtud de que el propio Estado cuenta con los mecanismos necesarios para atender de manera pronta y eficaz cualquier situación de calle en la que niñas, niños y adolescentes se encuentren, ya que la función principal de estos centros de atención es orientar y otorgar las facilidades a través de sus mecanismos para que se les pueda brindar protección.

**TERCERA.** Por cuanto hace a la tercer propuesta de adicionar un artículo 101 Ter, en el cual se establezcan las medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, describiendo la situación de calle de estos mismos como los vínculos familiares débiles o inexistentes, rotos por inestabilidad o desestructuración familiar, haciendo de la calle su habidad principal y logrando desarrollar estrategias de supervivencia en las calles, de lo anterior es importante mencionar lo que señala el artículo 39 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

***Artículo 39. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.***

***Asimismo, las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la Discriminación Múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, en situación de calle, afrodescendientes, peores formas de trabajo infantil o cualquiera otra condición de marginalidad.***

La Ley de Asistencia Social en su artículo 4, fracción I, inciso f, establece lo siguiente:

***Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.***

***I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:***



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Leticia Díaz Aguilar (MORENA).

### *f) Vivir en la calle;*

La Ley de Asistencia Social señala que serán sujetos de protección las personas en estado de necesidad, de esta manera se establece que las autoridades deberán adoptar las medidas de protección de carácter especial, puntualizando expresamente que el derecho a la asistencia social requiere de servicios especializados para su protección en los casos de que niñas, niños y adolescentes se encuentren en situación de calle, por lo que respecta al segundo párrafo propuesto del artículo 101 Ter, el cual pretende que se establezca una definición en específico de niñas, niños y adolescentes de la calle: las causas que originan que una niña, niño o adolescente a encontrarse en situación de calle son a causa de diversos factores que atienden a las particularidades de su situación en específico, el establecer este concepto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se estaría acotando únicamente a los casos en que niñas, niños y adolescentes tengan vínculos familiares débiles o inexistentes, inestabilidad o desestructuración familiar, discriminando los demás factores como lo son: violencia familiar, trata de personas, adicciones, pobreza, rebeldía, migración entre muchas otras causas.

**C U A R T A.** En lo que respecta a adicionar un artículo 101 Ter 1 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para establecer que el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes elabore protocolos de atención de niñas, niños y adolescentes en situación de calle que deberán de implementar las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada entidad federativa, en este sentido, el artículo 125 fracciones IX y X de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece las facultades específicas del Sistema Nacional de Protección Integral Infantil, que a la letra dice:

***Artículo 125. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.***

***El Sistema Nacional de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:***

***IX. Asegurar la colaboración y coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado así como de niñas, niños y adolescentes;***



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Leticia Díaz Aguilar (MORENA).

***X. Hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los gobiernos federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública nacional de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.***

Como podemos ver la obligación de elaborar protocolos de protección especial, se encuentra contemplado, cuando se establece entre sus atribuciones la formulación e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en el mismo orden de ideas, el artículo 3 inciso C del Reglamento de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, establece entre la estructura orgánica del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia la existencia de una Unidad de Atención a Población Vulnerable:

***Artículo 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, contará con la siguiente estructura orgánica:***

***c) Unidad de Atención a Población Vulnerable;***

De lo anterior se desprende que el artículo 15 fracciones I, IV Y XI del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, faculta a la Unidad de Atención a Población Vulnerable a celebrar convenios de colaboración entre instituciones que permitan crear protocolos y estrategias para la salvaguarda de derechos de conformidad con el interés superior del menor y siempre acorde con la Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes y a su vez con la Ley de Asistencia Social, mismo que a la letra dice:

***Artículo 15. Corresponden al Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable las siguientes facultades:***

***I. Planear y coordinar la operación y el desempeño de las funciones, programas, proyectos y acciones en materia de asistencia social alimentaria, desarrollo familiar y comunitario; y la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil; en los términos establecidos en la legislación vigente;***

***IV. Participar en coordinación y colaboración con los sectores público, social y privado, en programas asistenciales en materia alimentaria, de desarrollo familiar y comunitario, así como de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;***

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Leticia Díaz Aguilar (MORENA).

**XI. Celebrar convenios de colaboración y coordinación con instituciones y dependencias, así como con los sectores social y privado para realizar acciones tendentes a fortalecer la asistencia alimentaria; desarrollo familiar y comunitario; y la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;**

El Sistema Nacional de Protección Integral de la Familia, ya cuenta con la facultad de elaborar protocolos de atención, por sí o a través de la celebración de convenios de colaboración entre diversas entidades que en la materia se necesiten para poder garantizar y hacer efectiva la protección integral de los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Es por ello, que a través de convenios de colaboración con distintas instituciones es que se han creado programas y protocolos que beneficien y disminuyan la situación de calle en niñas, niños y adolescentes, a manera de ejemplo tenemos los siguientes:

- ***Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calle e Integrantes de las Poblaciones Callejeras en la Ciudad de México. Vigente a partir del 16 de junio de 2016.***
- ***Censo de Poblaciones Callejeras, elaborado el 13 de julio del 2017, llevado a cabo por el Instituto de Asistencia e Integración Social (IASIS), órgano administrativo desconcentrado dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social.***
- ***Programa de Atención Integral a Personas Integrantes de las Poblaciones Callejeras.***
- ***Comedores Comunitarios, diseñados por la Secretaría de Desarrollo Social***
- ***Atención a personas en situación de calle o abandono social en los Centros de Asistencia e Integración Social (C.A.I.S.), a través de 10 Centros de Asistencia e Integración Social (CAIS), se atiende a la población en situación de vulnerabilidad, en abandono social o en situación de calle, brindando servicios asistenciales.***
- ***Hijos e Hijas de la Ciudad, a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México<sup>3</sup>***

La finalidad de los programas anteriormente citados es brindar asistencia social a personas en situación de calle, entre ellas a niñas, niños y adolescentes, así como otorgar las medidas de protección necesarias a estos mismos, es importante señalar que en la actualidad se cuenta con distintas alternativas de solución tal y como se ha señalado en los ejemplos antes mencionados.

**Q U I N T A.** Por lo que respecta a la quinta de las propuestas, en el sentido de adicionar un artículo 101 Ter 2 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y

---

<sup>3</sup> <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a1/ef8/35a/5a1ef835a79ba819774826.pdf>



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Leticia Díaz Aguilar (MORENA).

Adolescentes, mediante el cual se establezca que los sistemas nacional, estatales y municipales del DIF habiliten espacios de alojamiento o albergues para niñas, niños y adolescentes en situación de calle, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 107 establece que, de conformidad con esta Ley, la Ley de Asistencia Social y la Ley General de Salud deberán de garantizar el cumplimiento de derechos de la niñez que estén privados de cuidado parental o familiar, como lo es el caso concreto de algunos de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, que a la letra dice:

***Artículo 107. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por esta Ley, la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes privados de cuidado parental o familiar, atendidos en dichos centros.***

Ante ello ya existen espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes en situación de calle, cuando estos últimos se encuentren en el entendido de no contar con cuidado parental o familiar, pues como ya se ha explicado, los factores que llevan a un niño a encontrarse en la calle son diversos; incluso existen casos en los cuales, a pesar de que hagan de la calle su hábitat, aún cuentan algunos de ellos con lazos familiares, asimismo, el artículo 108 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece los requisitos que deben de tener los espacios de alojamiento:

***Artículo 108. Las instalaciones de los centros de asistencia social observarán los requisitos que señale la Ley General de Salud, y deberán cumplir con lo siguiente:***

- I. Ser administradas por una institución pública o privada, o por una asociación que brinde el servicio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar;***
- II. Su infraestructura inmobiliaria deberá cumplir con las dimensiones físicas acordes a los servicios que proporcionan y con las medidas de seguridad y protección civil en términos de la legislación aplicable;***
- III. Ser acordes con el diseño universal y la accesibilidad en términos de la legislación aplicable;***
- IV. Contar con medidas de seguridad, protección y vigilancia necesarios para garantizar la comodidad, higiene, espacio idóneo de acuerdo a la edad, sexo o condición física o mental de niñas, niños y adolescentes alojados, de manera tal que se permita un entorno afectivo y libre de violencia, en los términos de las disposiciones aplicables;***

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Leticia Díaz Aguilar (MORENA).

***V. Alojar y agrupar a niñas, niños y adolescentes de acuerdo a su edad y sexo en las áreas de dormitorios, sin que por ningún motivo éstos puedan ser compartidos por adultos, salvo que necesiten ser asistidos por algún adulto;***

***VI. Contar con espacios destinados especialmente para cada una de las actividades en las que participen niñas, niños y adolescentes;***

***VII. Atender los requerimientos establecidos por las autoridades de protección civil, salubridad y asistencia social, y***

***VIII. Procurar un entorno que provea los apoyos necesarios para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad vivan incluidos en su comunidad.***

*Niñas, niños y adolescentes con discapacidad temporal o permanente; sin distinción entre motivo o grado de discapacidad, no podrán ser discriminados para ser recibidos o permanecer en los centros de asistencia social.*

Por lo anterior, esta dictaminadora considera que la adición de un artículo 101 Ter 2, se encuentra regulado en el marco normativo vigente, pues los espacios de alojamiento de niñas, niños y adolescentes ya se encuentran habilitados de conformidad a lo que mandata la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia social. A su vez, los centros de alojamiento de niñas, niños y adolescentes cuentan con un Manual de Operación, el cual tiene como propósito ser una guía para la implementación del Modelo Tipo de Atención en Centros de Asistencia Social de manera operativa y procedimental; y a la vez, aplicar las disposiciones establecidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y el marco jurídico nacional relativo al reconocimiento y protección de los derechos humanos y el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, particularmente quienes carecen de cuidado parental o familiar temporal o permanente.<sup>4</sup>

**S E X T A.** Por cuanto hace a la última de las propuestas para adicionar un artículo 101 Ter 3, en dónde se determine que las autoridades federales, estatales y municipales establezcan políticas públicas referentes a niñas, niños y adolescentes en situación de calle, con el fin de lograr la reinserción familiar y social, en este sentido el artículo 3 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala lo siguiente:

***Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución,***

<sup>4</sup>[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/222568/MANUAL\\_DE\\_OPERACION\\_DEL\\_MODELO\\_TIPO\\_DE\\_LOS\\_CENTROS\\_DE\\_ASISTENCIA\\_SOCIAL\\_PARA\\_NIAS\\_NIOS\\_Y\\_ADOLESCENTES.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/222568/MANUAL_DE_OPERACION_DEL_MODELO_TIPO_DE_LOS_CENTROS_DE_ASISTENCIA_SOCIAL_PARA_NIAS_NIOS_Y_ADOLESCENTES.pdf)

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Leticia Díaz Aguilar (MORENA).

***seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.***

Hay que recordar que el objetivo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es salvaguardar y garantizar los derechos de estos, de conformidad con el interés superior del menor y que dicho principio es un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, el cual se logra a través del goce de la totalidad de derechos contenidos en esta Ley, siendo de esta manera que el objetivo de elaborar políticas públicas que logren la reinserción familiar y social de las niñas, niños y adolescentes en cualquier situación, de igual manera, en el artículo 5 de la Ley de Asistencia Social, establece lo siguiente:

***Artículo 5.- La rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado, el cual, en forma prioritaria, proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.***

Queda establecido que la finalidad es atender de manera prioritaria a los grupos vulnerables que son sujetos de protección en la Ley de Asistencia Social, siendo de esta manera uno de los objetivos el lograr la reinserción familiar y social, lo cual se deberá apoyar en su formación y subsistencia a individuos con carencias familiares esenciales no superables, reconociendo que el desarrollo integral de la familia es la célula de una sociedad sana.

Por último habrá que señalar que la Secretaría de Bienestar se encarga de los proyectos y acciones que el Estado ejecuta para apoyar a los grupos sociales en condiciones de vulnerabilidad, de esta manera estableciéndose entre sus atribuciones las contenidas en el artículo 32, fracción I, incisos a, b y c, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que a la letra dice:

***Artículo 32.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:***

***I. Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:***



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Leticia Díaz Aguilar (MORENA).

*a) Combate efectivo a la pobreza;*

*b) Atención específica a las necesidades de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos y marginados de las áreas urbanas; y*

*c) Atención preponderante a los derechos de la niñez, de la juventud, de los adultos mayores, de los pueblos indígenas y de las personas con discapacidad;*

*VI. Coordinar, concretar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales y, con la participación de los sectores social y privado;*

*VII. Impulsar políticas y dar seguimiento a los programas de inclusión social y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los diferentes niveles de gobierno;*

*VIII. Elaborar políticas públicas y dar seguimiento a los programas de apoyo e inclusión de los jóvenes a la vida social participativa y productiva;*

En razón de lo anterior, esta dictaminadora no considera viable la propuesta de reforma planteada en razón de que la normatividad del Estado mexicano contiene disposiciones que atienden el espíritu de la propuesta, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### Acuerdo

**Primero.** Se desecha la iniciativa por la que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Diputada Leticia Díaz Aguilar (MORENA), el 10 de diciembre del 2019.


**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2020.**

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Primera Reunión Extraordinaria  
28 de octubre del 2020

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Leticia Díaz Aguilar (MORENA).

| DIPUTADO   | A FAVOR   | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---|-----------|------------|
| <br>Dip. Rosalba<br>Valencia Cruz<br>PRESIDENTA<br><b>MORENA</b><br>Veracruz                |  |           |            |
| <br>Dip. Marco<br>Antonio<br>González<br>Reyes<br>SECRETARIO<br><b>MORENA</b><br>México       |    |           |            |
| <br>Dip. Emeteria<br>Claudia<br>Martínez<br>Aguilar<br>SECRETARIA<br><b>MORENA</b><br>Chiapas |    |           |            |
| <br>Dip. Martha<br>Robles Ortiz<br>SECRETARIA<br><b>MORENA</b><br>México                      |    |           |            |

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Primera Reunión Extraordinaria  
28 de octubre del 2020









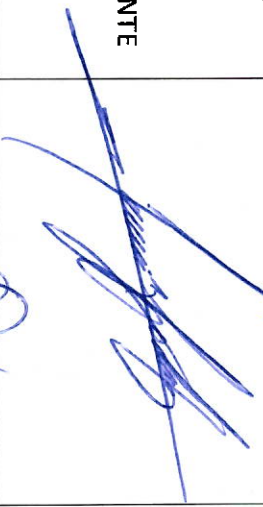


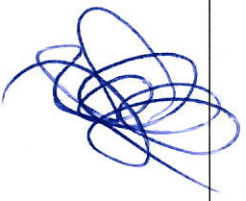
Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Leticia Díaz Aguilar (MORENA).

| DIPUTADO  | A FAVOR   | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|-----------|------------|
| <br>Dip. Graciela<br>Sánchez Ortiz<br>SECRETARIA<br><small>MORENA</small><br>México                      |  |           |            |
| <br>Dip. Dulce<br>María Corina<br>Villegas<br>Guarneros<br>SECRETARIA<br><small>MORENA</small><br>Veracruz |   |           |            |
| <br>Dip. Laura<br>Barrera<br>Fortoul<br>SECRETARIA<br><small>PRD</small><br>México                         |    |           |            |
| <br>Dip. Martha<br>Huerta<br>Hernández<br>SECRETARIA<br><small>PT</small><br>Puebla                        |   |           |            |

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Primera Reunión Extraordinaria  
28 de octubre del 2020

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Leticia Díaz Aguilar (MORENA).

| DIPUTADO  | A FAVOR   | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|-----------|------------|
| <br>Dip. María de los Ángeles Gutiérrez Valdez<br>SECRETARIA<br><br>Chihuahua |  |           |            |
| <br>Dip. Janet Melanie Murillo Chávez<br>SECRETARIA<br><br>Guanajuato           |    |           |            |
| <br>Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez<br>INTEGRANTE<br>                       |   |           |            |
| <br>Dip. Susana Cano González<br>INTEGRANTE<br>                                 |    |           |            |

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Primera Reunión Extraordinaria  
28 de octubre del 2020

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Leticia Díaz Aguilar (MORENA).







| DIPUTADO   | A FAVOR  | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|--|-----------|------------|
| <br>Dip. Samuel Calderón Medina<br>INTEGRANTE<br><br>Morelos |  |           |            |
| <br>Dip. Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano<br>INTEGRANTE<br>MORENA<br>Puebla  |  |           |            |
| <br>Dip. Erika Vanessa Del Castillo Ibarra<br>INTEGRANTE<br>MORENA<br>Ciudad de México  |  |           |            |
| <br>Dip. Leticia Díaz Aguilar<br>INTEGRANTE<br>MORENA<br>Ciudad de México   |  |           |            |



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Primera Reunión Extraordinaria  
28 de octubre del 2020

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Leticia Díaz Aguilar (MORENA).

| DIPUTADO  | A FAVOR  | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|--|-----------|------------|
| <br>Dip. Claudia López Rayón<br>INTEGRANTE<br>MORENA<br>Ciudad de México    |  |           |            |
| <br>Dip. Laura Martínez González<br>INTEGRANTE<br>MORENA<br>Ciudad de México |     |           |            |
| <br>Dip. Sergio Mayer Bretón<br>INTEGRANTE<br>MORENA<br>Ciudad de México     |  |           |            |
| <br>Dip. Miriam Citally Pérez Mackintosh<br>INTEGRANTE<br>MORENA<br>Nayarit  |  |           |            |

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Primera Reunión Extraordinaria  
28 de octubre del 2020




Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Leticia Diaz Aguilar (MORENA).

| DIPUTADO   | A FAVOR  | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|--|-----------|------------|
| <br>Dip. Graciela Zavaleta Sánchez<br>INTEGRANTE<br><small>MORENA</small><br>Oaxaca  |  |           |            |
| <br>Dip. Ana Paola López Birlain<br>INTEGRANTE<br><br>Querétaro            |   |           |            |
| <br>Dip. Martha Elisa González Estrada<br>INTEGRANTE<br><br>Aguascalientes |  |           |            |
| <br>Dip. José Luis García Duque<br>INTEGRANTE<br><br>Nuevo León            |   |           |            |

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Primera Reunión Extraordinaria  
28 de octubre del 2020




Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Leticia Díaz Aguilar (MORENA).

| DIPUTADO  | A FAVOR  | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|--|-----------|------------|
| <br>Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez<br>INTEGRANTE<br><br>Bienestar<br>México<br>Dip. Claudia Angélica Domínguez Vázquez<br>INTEGRANTE<br><br>México |  |           |            |
| <br>Dip. Dulce María Méndez De La Luz Dauzón<br>INTEGRANTE<br><br>MOVIMIENTO CIUDADANO<br>Veracruz  |   |           |            |
| <br>Dip. Lourdes Celenia Contreras González<br>INTEGRANTE<br><br>MOVIMIENTO CIUDADANO<br>Jalisco  |    |           |            |

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Primera Reunión Extraordinaria  
28 de octubre del 2020

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Leticia Díaz Aguilar (MORENA).

| DIPUTADO   | A FAVOR  | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|--|-----------|------------|
|  <p>Dip. Verónica<br/>Beatriz Juárez<br/>Piña<br/>INTEGRANTE</p>  <p>Jalisco</p> |  |           |            |